

de Veinte y ocho de Junio se les hizo la calay cata  
del trigo de la presente Concha y fructificá la fanega sesenta  
y cinco fogaras de a Veinte y quatro homras que vendida cada una  
a diez más con diez y seis más de salbado hacen Veinte y dos reales  
y diez y ocho más de los que pasados quarentay quatro más de Ven  
de duvas poya y quatro de homras quedan Si quidos Veinte  
y un reales y ocho más que siendo Suprema Comgra el Bedier  
y nueve reales que son Comas comun, pareci que da a beneficiis  
alganados por sutrauas dos reales y ocho más lo que son un  
en notia desta Ciudad para que en su Vista seuelva lo mas  
conveniente, y por la Ciudad encienda la propozion antecedente  
se = Acordo queda sin efecto lo acordado en el dicto acuerdo  
de diez y ocho de Junio por lo que mira al entrego que se resol  
vio se hiciese de otra tanta cantidad del trigo del Dicho como  
las que se hallasen del trigo de la misma por las Varones  
Explucadas por otros. Por Daxionos para que no se tarde el  
beneficio del comun en la Vasa del precio de gran sequencia  
la y cata manifestada se encienda en el entrego de las zinquen  
ta y quatro fanegas y media del trigo que ay en el Dicho y en  
quanto a esta particular queda sin efecto lo que se acordó en el  
dicto de Veinte y ocho de Junio y dichas zinquenta y  
quatro fanegas de trigo se entreguen a los Canadax para  
que las muelan y entreguen en el Dicho en harina

El

